

26/705.726 CARLOS CALVO PEREZ, D.N.I. 72.763.331
 Afiliado a la Seguridad Social 26/108.666
 Importe del débito: 269.776 pesetas.
 Periodo de descubierto: Enero 1983 a Julio 1987

POR SITUACION DE INGNORADO PARADERO:

26/206.736 JUAN JOSE IRISARRI UCAR, D.N.I. 16.506.995
 Afiliado a la Seguridad Social 26/176.613
 Importe del débito: 432.092 pesetas.
 Periodo en descubierto: Enero 1983 a Diciembre 1985

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el punto 4º del art. 141 de la Orden Ministerial de 23 de Octubre de 1986, que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 715/1986, de 7 de Marzo, esta Tesorería ha dictado resolución formal en los expedientes anteriormente relacionados, advirtiéndoles que, de no comparecer en el plazo de diez días ante esta Tesorería, se procederá a la baja provisional en nuestros registros.
 Logroño, 10 de Noviembre de 1989.— El Tesorero Territorial.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA

Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88 III.C.1755

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 119, de fecha 3 de Octubre de 1989, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Aguilar del Río Alhama a 10 de Noviembre de 1989.— El Alcalde.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

Doña Julia Ramírez de Ocariz Bea, Secretario del Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama (La Rioja).

CERTIFICO: Que la Corporación Municipal en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de Septiembre de 1989, adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

“Dada cuenta del contenido de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y concretamente en lo que se refiere a los recursos tributarios de las Corporaciones Locales, así como del procedimiento de implantación de los recursos establecidos en la misma y de los ingresos que se presumen obtener en el presente ejercicio.

La Corporación Municipal, por unanimidad, a la vista de cuanto antecede, acuerda:

Primero: Derogar las Ordenanzas Fiscales existentes en la actualidad, como consecuencia de la entrada en vigor de las nuevas Ordenanzas de las que se propone su aprobación.

Segundo: Aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de los siguientes Impuestos, Tasas y Precios Públicos:

1º.— IMPUESTOS

1.— Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos: 0,5%
 Rústicos: 0,6%

2.— Impuesto sobre Actividades Económicas (Lic. Fiscal).

3.— Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: Tarifa: Art. 96

4.— Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2º.— TASAS

1.— Expedición de Documentos.

2.— Licencia de Apertura de Establecimientos.

3.— Servicio de Alcantarillado.

4.— Recogida de Basuras.

3º.— PRECIOS PUBLICOS

1.— Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas.

2.— Puestos, Barracas, Industrias Callejeras y Ambulantes.

3.— Portadas, Escaparates y Vitrinas.

4.— Tránsito de Ganados.

5.— Ocupación del subsuelo, suelo, vía pública, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, registro, transformadores, etc.

6.— Rodaje y Arrastre de Vehículos.

7.— Servicio de Piscinas.

8.— Suministro de Agua.

9.— Servicio de Matadero.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES: Por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales, según las normas contenidas en la Sección 4ª del Capítulo 3º del Título I de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Tercero: Exponer al público durante el plazo de treinta días en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de anuncios del Ayuntamiento, el presente acuerdo, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Cuarto: Transcurrido el plazo de exposición al público y no presentarse, dentro del mismo, reclamación alguna, el acuerdo quedará elevado a definitivo, y en caso de presentarse, resolver éstas, aprobando definitivamente la Ordenanza de que se trate, publicándose en el Boletín Oficial de La Rioja el texto íntegro de las Ordenanzas aprobadas.

TEXTO INTEGRO DE LAS ORDENANZAS

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.— Utilizando la facultad contenida en el artículo 73.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.— 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el: 0,5%

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el: 0,6%

3. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el:

b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el:

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente ordenanza, que consta de 3 artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión extraordinaria, celebrada el día 12 de Septiembre de 1989, entrando en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

El Alcalde.— El Secretario.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1.— De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el ...

Artículo 2.— El pago del impuesto se acreditará mediante recibo.

Artículo 3.— 1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.